

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE PALANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración actual, preocupada en garantizar la dotación del servicio básico como es el agua potable, con calidad mejorada que es uno de los derechos primordiales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales.

Podemos afirmar que el agua puede ser gratis si la oferta de agua es abundante con respecto a su demanda. A escala mundial, sin embargo, no cabe duda que la demanda de agua es mayor que la oferta. Este desequilibrio es el indicio más claro de que el precio del agua es demasiado bajo. Y nos preguntamos: ¿Los Gobiernos logran proteger a sus ciudadanos al proporcionarles agua barata?

Si el precio del agua no es el adecuado, la asignación de este recurso, tanto hoy en día como en el futuro, será deficiente. Las consecuencias de una mala asignación hoy en día pueden ser sed, baja productividad agrícola, problemas de sanidad, enfermedades y desnutrición. Y una mala inversión a futuro puede provocar una inversión insuficiente en infraestructura y en tecnologías que permitan satisfacer las necesidades de futuras de agua y velar por la seguridad de los recursos hídricos.

Son numerosos los ejemplos de otras partes del mundo que demuestran que tarifación errada (muy baja) conduce a que los consumidores actúen de forma independiente e irracional, en función de su interés propio, pero al agotar el recurso termina actuando en contra del bien común de todos los usuarios. Así lo evidencia el rápido agotamiento de los acuíferos, superficiales, subterráneos y el deterioro de la calidad del agua.

En nuestros cantones, los servicios públicos de suministro de agua cobran a los hogares un precio que es apenas una fracción de lo que cuesta proporcionar este recurso y menos aún se tiene en cuenta el mantenimiento y la ampliación de la infraestructura relacionada con el agua.

Las cuantiosas inversiones realizadas, en los nuevos sistemas de agua potable, tendrían que ser auto sustentados por los usuarios, con una retribución equitativa para realizar el mantenimiento, tanto administrativo como de materiales, equipo y energía que se utilizan para su cabal funcionamiento.

Desde inicios de la presente gestión administrativa se ha preocupado por mejorar la calidad del líquido vital, en todos los sistemas de agua potable existentes, poniéndose incluso adicionar

nuevos sistemas de agua en los sitios en que no se encontraba prestando el servicio básico potabilizado.

El Concejo del gobierno Autónomo descentralizado del cantón Palanda, con fecha 05 de julio del 2017, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PALANDA, sancionada por el Alcalde de esa época, el 30 de junio del 2017 y publicada en el Registro Oficial N°. 52, el 02 de agosto del 2017, de tal manera que hasta la fecha actual se encuentra en ejecución en materia de regulación de la prestación y cobro de tasas por el consumo de agua potable.

Ante las circunstancias expuestas y considerando que la ordenanza vigente antes referida, respecto de la prestación del servicio de agua potable en el cantón Palanda, se encuentra desactualizada, se hace necesario la expedición de una nueva ordenanza para regular y establecer las tasas por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Además, debemos considerar:

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República, establece de que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta Magna, en su artículo 264, numeral 5, en relación a lo dispuesto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, el crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, en relación con el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, que los gobiernos municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, prescribe: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: No. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 4) de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 274, dice, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54, literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma legal ates invocada, en el artículo 137, preceptúa: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. En concordancia con el Art. 117 del Reglamento a la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, referente al NO incremento de costos en servicios básicos, dice: *“Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados”*.

Que, el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta a la diferenciación, dispone, cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos;

Que, el Código Tributario, en el artículo 3, dice: Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, mediante suscripción de convenio con el BEDE, se indica claramente dentro de los requisitos para el segundo desembolso, que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas y procurar mejorar

la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los artículos 240 y 264, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el 55, literal e) y 57 literal a), b), c), y, y) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA

TITULO I

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en los sistemas de agua potable del Cantón Palanda, y área adyacente a los mismos, que se encuentra dotada de los servicios de agua potable, provenientes de las plantas de tratamiento de: Palanda, Valladolid, San Gabriel, San Francisco del Vergel, Loyola y otras que a futuro soliciten el servicio de mantenimiento y manejo de agua potable, por tanto, se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón, con sustentabilidad dentro de una política que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones, facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado. - El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, su clasificación será: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, con sus subcategorías como queda especificado en el art 49 de esta misma ordenanza, por medio de conexiones de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza, conforme lo establece el Código de la Salud vigente.

Art. 3.- Sujetos Pasivos, - Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274, inciso segundo, del COOTAD.

Los dueños de los inmuebles son responsables, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, del pago por el consumo de agua potable que marque el medidor; solo se instalarán derivaciones y medidores de agua potable a propietarios y posesionanos, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato; por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, de conformidad con lo que dispone el Art. 65 del Código Tributario y los Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186; incisos primero y segundo del COOTAD, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art 5.- Declaración de uso.- Se declara de uso público, el servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, dentro de su jurisdicción cantonal a través de los diferentes sistemas de agua potable , bajo administración de la Municipalidad, entre los diferentes sistemas de las ciudades de: Palanda, Valladolid, San Francisco del Vergel, barrio Loyola y el Sistema Inter barrial de agua potable para los barrios rurales de San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma , San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas, y Colinas.

Art 6.- Facturación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, de conformidad a las facultades que le otorgan la Ley, será la encargada de administrar, facturar y mantener los sistemas de agua potable bajo su administración.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 7.- Atribución Municipal. - La Constitución de la República, en su Art. 264, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán sus competencias exclusivas... Numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley; Numeral 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas , tasas y contribuciones especial de mejoras., en concordancia con lo que establece el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 8.- Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palanda (U.M.A.P.A.P). El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución y el COOTAD a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón Palanda, será la encargada de la producción, distribución, administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que se administre en el cantón de Palanda.

Art. 9.- Sistemas de Agua y Saneamiento en el Sector Rural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda (GADCP), podrá responsabilizarse parcial o totalmente, de la gestión de un sistema de agua y saneamiento del área rural, que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as), reconocida por la SENAGUA, para lo cual deberá establecer un convenio, donde se especifiquen las atribuciones y obligaciones que asumiría el GADCP a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, con las Juntas Administradoras de Agua Potable Rurales.

Art. 10.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarías.- Los usuarios y usuarias de los sistemas de agua potable y alcantarillado que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda (GADCP), tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión y acometida interna en sus predios, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del sistema de agua.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 11.- Solicitud. - La persona natural o jurídica, públicas y privadas, sociedades de hecho, que requieran disponer de una conexión de agua potable y servicio de alcantarillado en un casa o predio de su propiedad o en posesión, lo podrá hacer directamente o a través de un representante legalmente autorizado, para lo cual presentara la documentación respectiva a la Dirección de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón Palanda (U.M.A.P.A.P.), detallando el requerimiento (venta de acometida de agua potable, o de alcantarillado), la documentación que el solicitante debe adjuntar es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, (UMAPAP), en papel valorado de la institución para la instalación del servicio. En el que, se especificará la dirección del solicitante, correo electrónico, número de celular y describir el tipo de servicio que solicita (residencial, comercial, industrial).
- b) Copias legibles de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte.
- c) Copias legibles certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble),
- d) Una copia de los tres documentos siguientes, uno solo no los tres:
 - Escritura pública, que certifique que el peticionario es dueño del inmueble.
 - Certificado simple de propiedad (actualizado), que certifique que el peticionario es dueño del inmueble.
 - En caso de ser posesionario del predio, el solicitante del servicio, presentará una Declaración Juramentada, ante un Notario Público, indicando el particular y explicando el motivo de su necesidad.
- d) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda (GADCP), tanto del solicitante como del cónyuge.
- f) En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre los mismos.
- g) En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar una solicitud para cada conexión.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar además los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución.

- b) Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- c) Copia del RUC

La solicitud deberá ir acompañada de la información del correo electrónico, número de cédula de identidad y dirección domiciliaria exacta del propietario.

Art. 12.- Aprobación de la solicitud. - La solicitud de petición del servicio de agua potable, será entregada en la Dirección de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, donde se la aprobará previa inspección; resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un término no mayor a cinco días laborables . El GADCP no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 13.- Procedimiento. - Previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en el Art 11, de la presente ordenanza, el director de la U.M.A.P.A.P dispondrá la verificación en el predio, cuyo informe contendrá el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante.

Art. 14.- Aceptación. - Una vez realizada la inspección y aceptada la solicitud para la conexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado pluvial o sanitario, este documento tendrá una validez o vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de inspección, si no se efectuara el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de este lapso, el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Art. 15.- Costo de la acometida. – Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable.

Categoría residencial el 10% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría comercial el 20% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría industrial el 30% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría oficial-pública el 10% del salario unificado vigente a la fecha.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

Categoría residencial el 10% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría comercial el 20% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría industrial el 30% del salario unificado vigente a la fecha.

Categoría oficial-pública el 10% del salario unificado vigente a la fecha.

Este derecho corre exclusivamente desde la matriz hasta la Línea de Fabrica de su domicilio. Los materiales necesarios para la instalación de lo adquirido, correrán íntegramente a cargo del interesado. La UMAPAP, comunicará a Rentas Municipales para que se emita el Título de Crédito correspondiente, para el pago de derecho instalación.

Art. 16.- Acometidas. - Cuando la acometida de agua potable sea mayor a tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por la UMAPAP.

Art. 17.- Instalación. - Para realizar la instalación de los servicios de agua potable y otros, los gastos de: apertura, reparación de calles, de avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactación con material de mejoramiento, daños producidos a terceras cañerías y conducciones, la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido o flexible), serán de responsabilidad del abonado, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas.

Art. 18- Sitio de acometida. - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga el frente a dos o más calles, la UMAPAP determinará el frente y el sitio en el cual deberá realizarse la conexión, con sujeción al informe técnico.

Art. 19. Registro del Usuario o Usuaría del Servicio. - Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- a) Nombre del usuario.
- b) Clave catastral.
- c) Ubicación del bien inmueble.
- d) Actividad que se le dará del servicio.
- e) Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- f) Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación).
- g) Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- h) El diámetro del colector que recibe la conexión.
- i) Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.

Art. 20.- Nuevas Construcciones. - Para las nuevas construcciones individuales, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente, y demás documentos habilitantes a la Dirección de la UMAPAP para su aprobación.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En lo que respecta a barrios legalmente constituidos, el GAD de Palanda asignará los recursos necesarios para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado previo a los estudios pertinentes.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 21.- De las instalaciones. - Exclusivamente la UMAPAP, por medio de su personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo visto bueno de la UMAPAP

Art. 22.- Instalación del micro medidor de consumo de Agua.- La UMAPAP, instalará el equipo de micro medición de la línea de fábrica del predio, en el lugar más accesible, con las medidas de seguridad y protección, a fin de facilitar su lectura, revisión y mantenimiento. El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y categoría.

Art 23. Fugas y daños. - En el caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliarias, como fugas de agua potable y/o aguas residuales, y que se encuentren afectando a terceros, el GADCP a través de la UMAPAP, procederá a notificar al contribuyente para que en el término de 8 días contados a partir de la fecha de notificación, realice las respectivas reparaciones hidrosanitarias internas y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio.

Art 24. Prolongación de la matriz. - En los casos de que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, la UMAPAP vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen el buen servicio, de acuerdo al costo total de la prolongación a invertir.

Art 25.- Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Jefatura de Agua Potable, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Municipalidad.

Para los usuarios que vienen desarrollando las actividades indicadas en el inciso precedente, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 26.- Exclusividad. - Constituye función exclusiva del GADCP a través de las UMAPAP, revisar, aprobar o rechazar: los estudios, ampliaciones, la provisión e instalación del servicio de agua potable,

su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes. Así como la construcción de nuevos sistemas de agua potable en general.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran realizar estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la UMAPAP. Las especificaciones técnicas actualizadas deberán solicitarse de forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la UMAPAP realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por la UMAPAP. Los interesados de estas obras cancelarán los valores que establezca la institución por estudios, construcción de redes de agua potable o por revisión y aprobación de planos.

Los interesados deberán entregar las obras construidas a la municipalidad mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas que se utilizarán en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas averías, etc., que se produjeran por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas serán cubiertas por los interesados quienes deberán cancelar las planillas que genere el GADCP en su reparación.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de seis meses, y de funcionamiento satisfactorio, cumplido este requisito, dichas obras pasarán a ser propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la municipalidad.

De no suscribirse el acta de recepción definitiva, por culpa de los interesados en el plazo señalado por la UMAPAP, esta impondrá una multa equivalente al 2 por mil del total de la obra por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la Unidad de Agua Potable del Cantón Palanda a través de la oficina competente efectivice inmediatamente la garantía bancaria y de ser el caso, el cobro mediante coactiva, incluyendo los intereses de Ley correspondientes.

Art. 27.- Aprobación. - Los derechos de aprobación de proyectos de agua potable serán fijados por el GADCP a través de la UMAPAP, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

Art. 28.- Supervisión. - Los proyectos de urbanización, cancelarán por derechos de supervisión de obras de agua potable, que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse, datos que proporcionará el GACP a través de la UMAPAP

CAPITULO III

CUIDADO, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MICROMEDIDOR Y SELLO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 29.- Obligaciones del propietario del micro medidor.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, considerando de que el medidor es de su propiedad, es obligación del propietario y/o usuario del domicilio su cuidado, control y protección, que asegure su mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a medidor, sellos de seguridad, tuberías, llaves y demás instalaciones; de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá reemplazarlo por uno nuevo; el GAD del Cantón Palanda.

Art. 30.- Sello de seguridad del medidor. - Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo, violentarlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo establece el Art.69 determina el Art. 24 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Control. - El GADCP, a través de la UMAPAP, tiene exclusividad para el control, revisión, mantenimiento y administración de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

El medidor de consumo de agua potable, tiene una vida útil de hasta ocho años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo, la UMAPAP procederá a solicitar el cambio que amerite al usuario.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la UMAPAP, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere algún error numérico de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

A solicitud del usuario, la UMAPAP, podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso, de los señalados, si se encontraren desperfectos o deterioro en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario, el lector realizará la correspondiente notificación, a fin de que se atienda y solucione los daños detectados dentro de los ocho días contados a partir de la notificación.

Art. 32.- Suspensión del Servicio de agua potable a los usuarios por no cumplir con las Normas Sanitarias. - Comprobado con el sustento del informe técnico correspondiente, la existencia de desperfectos notables en las instalaciones interiores de un bien inmueble, que violan disposiciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la UMAPAP suspenderá de forma inmediata el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, la UMAPAP por medio del personal correspondiente vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del abonado.
- b) Incumplimiento en el pago de dos o más planilla por los servicios prestados.
- c) Cuando el servicio implique peligro, de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal de la UMAPAP
- d) Cuando al UMAPAP estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, en cuyo caso no será responsable de que la suspensión se hecha con previo aviso o sin él.
- e) Falta de cooperación por parte del usuario para realizar las lecturas en dos meses consecutivos.
- f) Operación no autorizada en: válvulas cortas, daños, etc., en la red publica de agua potable o en la acometida.
- g) Instalación clandestina, fraude en el uso del agua (giro en el sentido de ingreso del agua en los micromedidores), destrucción de los micromedidores, debidamente comprobados.
- h) Utilización del agua con fines diferentes a lo consignado en la solicitud de servicio.
- i) Cuando el medidor de agua potable no posea las características necesarias para medir el volumen de agua consumido. Esta suspensión se dará a efecto luego de que pasara el tiempo establecido en la notificación para cambio de medidor por parte de la UMAPAP.

Art. 33.- Distancia mínima para la colocación de la tubería de Agua Potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la UMAPAP.

En caso de infracción, la UMAPAP podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 34.- Suspensión del Sistema de Agua Potable. - Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal, según en los siguientes casos:

- a. En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectúa el personal técnico de la UMAPAP a costa del propietario y/o posesionarlo.

Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, posesionarlo, o interesado, pondrá en conocimiento de la municipalidad para que se proceda a la reparación **inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.**

Art. 35.- Prohibición. - Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable, queda terminantemente prohibido, negociar derechos por instalación del agua potable a terceros por parte de los usuarios.

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 36.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado. - Las conexiones domiciliarias serán vigiladas exclusivamente por el personal de la UMAPAP, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado por la Dirección de la UMAPAP, y será responsabilidad del usuario.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, y a la presente Ordenanza. El personal de la UMAPAP, vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 37.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá por:

1. En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.
2. En caso de comprobarse técnicamente por personal de la UMAPAP, que el sistema de evacuación de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso, a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 38.- Evacuación de aguas servidas de los edificios. - El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a. Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar, hasta la canalización pública;
- b. Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c. Sistema de ventilación y sifones; y,
- d. Piezas sanitarias.

Art. 39.- Colocación de la caja de revisión. - El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea de fabrica hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición, será causal para una sanción del 10% del Salario Básico Unificado y además el cumplimiento de esta norma.

Art. 40.- Requisitos para la prolongación de la tubería. - En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la UMAPAP exigirá los siguientes requisitos:

- a. Copia certificada del proyecto, mediante el cual se aprueba por parte del concejo municipal los planos de la urbanización, ciudadela o lotización.
- b. Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos aprobados por la UMAPAP, que garanticen un buen servicio, acorde con el crecimiento urbano planificado y ordenado;
- c. *Que* los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d. En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y el pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con las planillas respectivas. Las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de un Salario Básico Unificado.

Art. 41.- Instalaciones en las nuevas urbanizaciones. - La Dirección de la UMAPAP a través de la UMAPAP, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, o áreas de expansión rural, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos para el efecto

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo la supervisión de un técnico de la Dirección de la UMAPAP, en base a las especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia, que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable de la Dirección de la UMAPAP.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de un Salario Básico Unificado

Art. 42.- De las Servidumbres. - Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrán establecerse servidumbres de evacuación, previa informe técnico de la UMAPAP. De acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 43.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc., en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la UMAPAP.

Art. 44.- Obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.- Será obligación del propietario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 45.- Criterios para la instalación de nuevas tuberías. - Las instalaciones de nuevas tuberías para la recolección y conducción de aguas servidas se realizarán de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, la Dirección de la UMAPAP, ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo dispuesto

Art. 46.- Obligación del dueño del predio de notificar el desperfecto de la tubería. -

Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de la UMAPAP para la respectiva reparación

Art. 47.- De la Dirección Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias. - La Dirección de la UMAPAP, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar

Art. 48.- Obligatoriedad de conexión al servicio de alcantarillado. - Los propietarios de predios donde existe el sistema de alcantarillado y que no estén conectadas sus descargas al sistema de aguas servidas, la UMAPAP, los notificará a fin de que presenten la solicitud respectiva, y cumplan con el pago, previo a la instalación de la conexión.

El usuario tendrá un plazo de hasta 30 días a partir de la notificación, para el pago del valor de la conexión y derechos de instalación, vencido dicho plazo la UMAPAP, procederá a realizar las instalaciones con cargo al usuario.

Para el efecto, el costo de la acometida en el que se incluyen solamente el derecho de conectarse al sistema existente. Los valores por conceptos constructivos, tales como: construcción de caja de revisión y demás accesorios utilizados, serán pagados el usuario exclusivamente.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 49.- Responsabilidad de pago. - Los usuarios de predios o inmuebles serán responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 50.- Emisión de facturas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, emitirá las facturas mensuales respectivas por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación. Estas facturas deberán emitirse cuando el usuario se acerque a cancelar el consumo de agua potable.

Los usuarios, proporcionaran un correo electrónico, para recibir los comprobantes electrónicos; el aviso del pago de lo adeudado sea total o parcial

CAPITULO II

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 51.- Plazos de pago. - Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo establecido, de la presente ordenanza

Art. 52.- Pagos parciales. - El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden; primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua

Art. 53.- Reclamos Administrativos. - Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con el dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente cancelados generarán el mismo interés que, de conformidad

con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

TITULO III

CLASIFICACIÓN, APLICACIÓN Y CÁLCULOS DE LA TARIFA POR EL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN PALANDA.

Art. 54.- Clasificación de Usuarios. - Con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por actividad y volumen de consumo, se establecerá la siguiente clasificación de usuarios ,según la actividad que desarrolle el usuario con el agua.

CAPITULO II

APLICACIÓN Y CÁLCULOS DE LA TARIFA POR EL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA URBANO DEL CANTÓN PALANDA.

Art. 55.- Normativa aplicada. - Con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable y saneamiento actualizadas, de acuerdo con la Agencia para la Regulación y Control del Agua (ARCA) según la: “ Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, publicada en el Registro oficial suplemento Nro. 190 de 28 de febrero del 2018”, que tiene el carácter de taxativo.

Tradicionalmente se ha venido aplicando el Sistema de Cobro SEYCOB, cuyo software se encuentra aplicado en nuestro sistema financiero, el cual se han establecido diferentes categorías como son:

- AGUA POTABLE CATEGORÍA COMERCIAL
- AGUA POTABLE CATEGORÍA COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO
- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL CON ALCANTARILLADO
- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL SIN ALCANTARILLADO
- AGUA POTABLE CATEGORÍA OFICIAL O PUBLICA
- AGUA POTABLE CATEGORÍA OFICIAL O PUBLICA SIN ALCANTARILLADO
- AGUA POTABLE CATEGORÍA INDUSTRIAL
- AGUA POTABLE CATEGORIA INDUSTRIAL SIN ALCANTARILLADO
- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD
- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD SIN ALCANTARILLADO.
- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN ALCANTARILLADO

Definiendo a los usuarios según sus actividades de la siguiente manera:

CATEGORÍA COMERCIAL.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines productivos, tales como las estaciones de servicios, lavanderías de ropa, lavadoras de vehículos que utilicen agua potable, tintorerías, hoteles, baños, piscinas pensiones, casas renteras, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas centros de recreación y diversión, centro de negocios, mercados y supermercados, terminales terrestres, clínicas, spa, escuelas particulares colegios y guarderías privadas y similares y los que la UMAPAP determine como categoría comercial.

CATEGORÍA COMERCIAL CON ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$3.16	\$3.36	\$3.56	\$3.71	\$3.91
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26-50	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>50	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88

Se excluye de esta categoría, las pequeñas tiendas y almacenes que usan el agua potable en su negocio y que surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

AGUA POTABLE CATEGORÍA COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO .Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines productivos, tales como las estaciones de servicios, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas pensiones, casas renteras, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas centros de recreación y diversión, centro de negocios, mercados y supermercados, terminales terrestres, clínicas, spa, escuelas particulares colegios y guarderías privadas; pero que no se encuentran utilizando el sistema de alcantarillado sanitario.

CATEGORÍA COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$1.55	\$1.65	\$1.75	\$1.85	\$2.00
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26-50	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50

Dirección: Calle 12 de febrero y Av. Del Maestro

07-3702580

alcaldiadepalanda@gmail.com

www.gadpalanda.gob.ec



AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL CON ALCANTARILLADO. En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda) y poseen alcantarillado.

CATEGORÍA RESIDENCIAL CON ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$1.36	\$1.46	\$1.51	\$1.66	\$1.96
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07
11-25	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26 - 40	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>40	\$0.53	0.53	0.53	0.53	0.53

AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL SIN ALCANTARILLADO. En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda (residencial), cuyos suscriptores no poseen alcantarillado.

CATEGORÍA RESIDENCIAL SIN ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$0.65	\$0.70	\$0.70	\$0.80	\$1.00
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04
11-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26 - 40	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>40	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30

AGUA POTABLE CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA CON ALCANTARILLADO. - Es esta categoría se incluyen a las dependencias públicas estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistenta social, los mismos que pagarán el % de descuento del cuadro tarifario establecido con valor por mero cubico, para la categoría residencial.

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA CON ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$3.91	\$3.91	\$3.91	\$3.91	\$3.91
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26-50	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>50	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88

AGUA POTABLE CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA SIN ALCANTARILLADO. En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistenta social, que no poseen alcantarillado.

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA SIN ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26-50	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50

AGUA POTABLE CATEGORÍA INDUSTRIAL CON ALCANTARILLADO.- Pertenecen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: empresas mineras, fábricas de cerveza , gas carbónico aguas minerales, mecánicas derivados de caña de azúcar, empresa productoras de materiales de construcción , camales lecherías, fábricas de embutidos, empresa d energía eléctrica, lavadora de vehículos, ladrilleras, bloqueras y otras

similares, exceptuándose de esta categoría las carpinterías existentes en el cantón Palanda.

CATEGORÍA INDUSTRIAL CON ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$3.91	\$3.91	\$3.91	\$3.91	\$3.91
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26-50	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>50	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88	\$0.88

AGUA POTABLE CATEGORÍA INDUSTRIAL SIN ALCANTARILLADO.- Pertenecen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: empresas mineras, fábricas de cerveza , gas carbónico aguas minerales, mecánicas derivados de caña de azúcar, empresa productoras de materiales de construcción , camales lecherías, fábricas de embutidos, empresa d energía eléctrica, lavadora de vehículos, ladrilleras, bloqueras y otras similares, exceptuándose de esta categoría las carpinterías existentes en el cantón Palanda.

CATEGORÍA INDUSTRIAL SIN ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26-50	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50

AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD CON ALCANTARILLADO. - En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda, cuyos suscriptores hayan pasado al grupo etario de la tercera edad (mayores de 65 años).

CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD CON ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$0.68	\$0.73	\$0.76	\$0.83	\$0.98
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04
11-20	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07
21-25	\$0.07	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26-34	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
35-40	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>40	\$0.53	\$0.53	\$0.53	\$0.53	\$0.53

AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD SIN ALCANTARILLADO. - En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda (residencial), cuyos suscriptores pertenecen a la tercera edad y no poseen alcantarillado.

CATEGORÍA RESIDENCIAL TERCERA EDAD SIN ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$0.33	\$0.35	\$0.35	\$0.40	\$0.50
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04
11-20	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04
21-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26 - 34	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
35-40	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>40	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30

AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda, poseen alcantarillado cuyos suscriptores son personas que han adquirido algún tipo de discapacidad.

CATEGORÍA RESIDENCIAL CON DISCAPACIDAD (CON ALCANTARILLADO)					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$1.36	\$1.46	\$1.51	\$1.66	\$1.96
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04	\$0.04
11-25	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14	\$0.14
26 - 40	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
>40	\$0.53	\$0.53	\$0.53	\$0.53	\$0.53

AGUA POTABLE CATEGORÍA RESIDENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN ALCANTARILLADO. En esta categoría se entiende que se encuentran los usuarios, que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable y saneamiento de locales y edificios destinados a vivienda, que no poseen alcantarillado cuyos suscriptores son personas que han adquirido algún tipo de discapacidad.

CATEGORÍA RESIDENCIAL CON DISCAPACIDAD (SIN ALCANTARILLADO)					
CARGO FIJO					
AÑO	2021	2022	2023	2024	2025
VALOR	\$0.65	\$0.70	\$0.70	\$0.80	\$1.00
CARGO VARIABLE					
RANGOS DE CONSUMO	2021	2022	2023	2024	2025
0-10	\$0.02	\$0.02	\$0.02	\$0.02	\$0.02
11-25	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
26 - 40	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
>40	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30

Art. 56.- Acometidas directas sin medidores. – Cuando exista un predio que no cuente con micro medidor, esta pagará los costos fijos hasta la instalación del dispositivo de Micro medición a la conexión domiciliaria. Tiempo que no será mayor a 30 días.

Art. 57.- Tarifas adicionales de consumo de Agua Potable y Alcantarillado. - Los usuarios que se beneficien con el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que no pertenecen a ninguna de las actividades anteriores, pagarán las siguientes tarifas:

- a) **Tarifas del Servicio Temporal.** - Son aquellos que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y

similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

La tarifa básica será de: 5.00 DÓLARES AMERICANOS, por cada día de consumo, además de los costos de instalación del servicio; previo a obtener el servicio deberán presentar la correspondiente solicitud y pagar de forma anticipada el valor de consumo, documento que servirá de habilitante para el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente del GAD Cantón Palanda.

Art. 58.- Cálculo de la tarifa. - El cálculo de dichos valores se realizará considerando los siguientes criterios:

Para determinar los cargos fijos y variables para el Agua Potable y Saneamiento se utilizó las fórmulas propuestas en la resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 a través del simulador tarifario del Banco del Estado.

Cargos Fijos.

Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.

$$CMA_{ap} = \frac{\frac{\text{Costos Indirectos anuales ap}}{12}}{\text{Numero de cuentas de agua potable max}}$$

$$CMA_{as} = \frac{\frac{\text{Costos Indirectos anuales sa}}{12}}{\text{Numero de cuentas de alcantarillado max}}$$

Donde,

CMA_{AP}	Costo medio administrativo mensual del servicio de agua potable expresado en dólares por metro cúbico (USD/m ³)
CMA_{SA}	Costo medio administrativo mensual del servicio de saneamiento expresado en dólares por metro cúbico (USD/m ³)
Costo Indirecto Anual	Costo indirecto anual del año de estudio expresado en dólares (USD)
n	Año de estudio, que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.
Numero de cuentas de agua potable max	Numero de cuentas/ conexiones máximo mensual en el año de estudio
Número de cuentas de alcantarillado max.	Numero de cuentas/ conexiones máximo mensual en el año de estudio

El resultado del costo medio administrativo obtenido a través del simulador tarifario, se presenta en la siguiente tabla.

Descripción	Concepto	Años								
		2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Costo Medio Administración mensual del servicio público básico de agua potable	USD/consu midores	2.37	2.22	1.62	1.93	1.62	0.86	0.55	0.31	0.17
Costo Medio Administración mensual del servicio público básico de Saneamiento Ambiental	USD/consu midores	1.46	1.23	1.14	1.93	1.87	0.96	0.51	0.24	0.10

El costo de referencia utilizado en el desarrollo del pliego tarifario fue “Costo medio a largo plazo” donde se obtiene los siguientes resultados. **CMA_{AP}**: \$1.80 y **CMA_{AS}**: \$1.42.

Costos Variables.

Los cargos fijos es la relación entre los costos directos, de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada que se distribuye en la red. Este valor además es corregido por el porcentaje de agua no contabilizada en la red. Por cuanto a continuación en los siguientes apartados se presenta las siguientes fórmulas.

$$CMV_{AP} = \frac{(Costo\ Directo\ Anual + Costo\ de\ Inversión\ Anual)apn}{\frac{VTDn(100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{SA} = \frac{(Costo\ Directo\ Anual + Costo\ de\ Inversión\ Anual)apn}{\frac{VTDn(100\% - ANC)}{12}}$$

Donde;

CMV_{AP}	Costo medio volumétrico mensual del servicio de agua potable expresado en dólares por metro cúbico (USD/m ³)
CMV_{SA}	Costo medio volumétrico mensual del servicio de saneamiento expresado en dólares por metro cúbico (USD/m ³)
Costo Directo Anual	Costo directo anual del año de estudio expresado en dólares (USD)
Costo Inversión Anual	Costo de inversión anual del año de estudio, expresado en dólares (USD)
VTD	Volumen de agua tratada distribuida a la red expresado en metros cúbicos
ANC	Indicador de agua potable no contabilizada en la red del prestador de servicios públicos básicos expresado en %
n	Año de estudio, que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.

Luego de realizar la proyección de costos en el simulador tarifario del BDE se obtiene la siguiente tabla donde se muestra la evolución de los costos volumétricos a través del tiempo.

Descripción	Concepto	Años								
		2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Costo medio volumétrico anual del servicio de agua potable	USD/m ³	2.63	1.28	1.21	0.27	0.21	0.21	0.23	0.06	0.06
Costo medio volumétrico anual del servicio de Saneamiento Ambiental	USD/m ³	0.26	0.44	0.59	0.63	0.17	0.17	0.16	0.08	0.04

El costo de referencia utilizado en el desarrollo del pliego tarifario fue “Costo medio a largo plazo” donde se obtiene los siguientes resultados. **CMV_{AP}**: \$0.13 y **CMV_{AS}**: \$0.10.

Crterios y sustentos para la determinación de los factores de solidaridad y eficiencia.

Los factores de solidaridad son los aplicados a las categorías de servicio de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría. La aplicación de este factor se realiza multiplicándolo por el costo medio administrativo (CMA), para así determinar el cargo fijo (CF) en las categorías del consumidor.

Además, de la misma forma el factor de eficiencia cuando se multiplica por el costo medio volumétrico (CMV), permite determinar el costo de producir un m³ de agua.

Los factores de solidaridad (fs) y los factores de eficiencia (fe), se lo puede observar en la siguiente tabla donde consta el pliego tarifario. Cabe recalcar que los factores se los aplica de manera distinta a los bloques de consumo.

PLIEGO TARIFARIO 2.021									
Residencial					No residencial Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 1.00	\$ 0.96	\$ 1.96	2.17		\$ 2.00	\$ 1.91	\$ 3.91	4.35	
Rangos	Tarifas AP US\$/m ³	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m ³	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m ³	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m ³	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0.04	0.3077	\$ 0.03	0.3077	0 - 25	\$ 0.08	0.6154	\$ 0.06	0.6154
11 - 25	\$ 0.08	0.6154	\$ 0.06	0.6154	26 - 50	\$ 0.15	1.1538	\$ 0.12	1.1538
26 - 40	\$ 0.15	1.1538	\$ 0.12	1.1538	> 50	\$ 0.50	3.8462	\$ 0.38	3.8462
> 40	\$ 0.30	2.3077	\$ 0.23	2.3077					
					No residencial No productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 2.00	\$ 1.91	\$ 3.91	4.35		\$ 2.00	\$ 1.91	\$ 3.91	4.35	
Rangos	Tarifas AP US\$/m ³	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m ³	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m ³	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m ³	Fe_Sa
0 - 25	\$ 0.08	0.6154	\$ 0.06	0.6154	0 - 25	\$ 0.08	0.6154	\$ 0.06	0.6154
26 - 50	\$ 0.15	1.1538	\$ 0.12	1.1538	26 - 50	\$ 0.15	1.1538	\$ 0.12	1.1538
> 50	\$ 0.50	3.8462	\$ 0.38	3.8462	> 50	\$ 0.50	3.8462	\$ 0.38	3.8462

Los factores de eficiencia fueron aumentándose en función del tipo de consumo (residencial y no residencial) y del volumen de consumo. Estos factores fueron importantes al momento de determinar el margen operativo del sistema.

Tarifa para pagar por los servicios de Públicos de agua potable y/o saneamiento ambiental.

El monto total a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo.

El monto total a pagar por los servicios de públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre el cargo fijo y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación.

$$Tar = CF_{apysa} + \sum (VCj * Vij)_{ap \text{ y } sa}$$

Donde,

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VCj	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por metros cúbicos (m ³)
CF	Cargo Fijo
CV	Cargo variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumo
ap	Servicio de agua potable
sa	Servicio de saneamiento ambiental

Análisis de la sostenibilidad de los servicios a través de la implementación de las nuevas tarifas

Al analizar la sostenibilidad del servicio, podemos observar en la siguiente tabla, que el margen operativo de los sistemas de agua potable y saneamiento luego de aplicar gradualidad, en el año 2025 se tiene un margen operativo positivo de 87.19%. Esto implica que a partir de ese año cuando ya no existen subsidios, la nueva tarifa va a permitir obtener ganancias, luego de cubrir los costos operativos del sistema.

UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

FLUJO DE CAJA (cifras en US\$)	Conceptos	Valor Actual	Proyecciones					
			2020	2021	2022	2023	2024	2025
			0	1	2	3	4	5
INGRESOS TOTALES	[USD/año]	2,315,680	\$ 168,675.08	\$ 311,120.15	\$ 505,772.40	\$ 890,732.68	\$ 1,669,916.56	
INGRESOS OPERATIVOS	[USD/año]	2,070,116	\$ 129,661.89	\$ 231,028.42	\$ 425,480.67	\$ 815,040.95	\$ 1,602,824.83	
Ingresos Brutos (por facturación)	[USD/año]	2,086,627	\$ 129,921.73	\$ 231,956.25	\$ 428,048.96	\$ 821,613.86	\$ 1,619,014.98	
Agua Potable	[USD/año]	1,329,602	\$ 81,124.66	\$ 146,706.97	\$ 271,108.12	\$ 523,401.44	\$ 1,037,910.24	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	757,025	\$ 48,796.88	\$ 85,249.28	\$ 156,940.84	\$ 298,212.42	\$ 581,104.73	
Cartera Vencida		16,511	\$ 259.84	\$ 927.82	\$ 2,568.29	\$ 6,572.91	\$ 16,190.15	
COSTOS TOTALES	[USD/año]	1,370,731	\$ 311,951.58	\$ 350,599.98	\$ 403,283.99	\$ 416,766.02	\$ 424,916.20	
COSTOS OPERATIVOS	[USD/año]	723,905	\$ 192,444.49	\$ 195,372.60	\$ 198,648.44	\$ 202,181.38	\$ 205,304.72	
Costos de operación & mantenimiento	[USD/año]	714,813	\$ 190,464.08	\$ 193,080.95	\$ 196,306.48	\$ 199,358.16	\$ 201,953.79	
Agua Potable	[USD/año]	478,965	\$ 125,804.10	\$ 128,903.25	\$ 132,091.43	\$ 134,777.43	\$ 136,789.93	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	235,828	\$ 64,659.98	\$ 64,177.69	\$ 64,215.05	\$ 64,580.72	\$ 65,163.86	
Exoneraciones y Rebajas por Ley del Anciano y Discapacitados	[USD/año]	9,092	\$ 1,980.41	\$ 2,291.66	\$ 2,341.96	\$ 2,823.22	\$ 3,350.94	
EBIT	[USD/año]	1,346,210	\$ -62,782.60	\$ 35,655.82	\$ 226,832.23	\$ 612,859.58	\$ 1,397,520.10	
MARGEN OPERATIVO	%		-48.42%	15.43%	53.31%	75.19%	87.19%	
INVERSIONES	[USD/año]	200,803	\$ 1,020.00	\$ 46,925.00	\$ 86,264.43	\$ 86,045.99	\$ 75,697.94	
Agua Potable	[USD/año]	152,237	\$ 764.05	\$ 36,339.82	\$ 65,815.56	\$ 65,659.23	\$ 55,357.44	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	48,566	\$ 255.95	\$ 10,585.18	\$ 20,448.87	\$ 20,386.76	\$ 20,340.50	
COSTOS NO OPERATIVOS	[USD/año]	446,023	\$ 118,487.09	\$ 108,302.38	\$ 118,371.13	\$ 128,538.66	\$ 143,913.53	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	[USD/mes]	5,112	\$ 1,360.09	\$ 1,381.51	\$ 1,403.27	\$ 1,425.37	\$ 1,447.82	
Agua Potable	[USD/año]	5,112	\$ 1,360.09	\$ 1,381.51	\$ 1,403.27	\$ 1,425.37	\$ 1,447.82	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
AMORTIZACIÓN (Aplicación del Financiamiento)	[USD/mes]	279,738	\$ 59,185.00	\$ 62,903.69	\$ 75,587.70	\$ 89,394.14	\$ 109,096.86	
Agua Potable	[USD/año]	106,312	\$ 20,611.00	\$ 20,890.39	\$ 28,490.62	\$ 36,760.54	\$ 45,725.35	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	173,426	\$ 38,574.00	\$ 42,013.30	\$ 47,097.08	\$ 52,633.59	\$ 63,371.51	
GASTOS FINANCIEROS	[USD/mes]	161,173	\$ 57,942.00	\$ 44,017.18	\$ 41,380.16	\$ 37,719.15	\$ 33,368.85	
Agua Potable	[USD/año]	92,658	\$ 30,645.00	\$ 23,480.08	\$ 23,986.62	\$ 23,897.71	\$ 23,112.91	
Saneamiento Ambiental	[USD/año]	68,514	\$ 27,297.00	\$ 20,537.10	\$ 17,393.54	\$ 13,821.44	\$ 10,255.94	
INGRESOS NO OPERATIVOS	[USD/año]	245,564	\$ 39,013.19	\$ 80,091.73	\$ 80,291.73	\$ 75,691.73	\$ 67,091.73	
FINANCIAMIENTO	[USD/mes]	111,037	\$ 800.00	\$ 41,678.54	\$ 42,078.54	\$ 41,678.54	\$ 33,278.54	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS	[USD/mes]	63,492	\$ 17,373.92	\$ 17,373.92	\$ 17,373.92	\$ 17,373.92	\$ 17,373.92	
CRÉDITOS Y ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES Y/O DONACIONES	[USD/mes]	71,036	\$ 20,839.27	\$ 21,039.27	\$ 20,839.27	\$ 16,639.27	\$ 16,439.27	
FLUJO DE CAJA NETO	[USD/año]	944,949	\$ -143,276.50	\$ -39,479.83	\$ 102,488.41	\$ 473,966.66	\$ 1,245,000.36	
MARGEN NETO	[%/año]		-0.85	-0.13	0.20	0.53	0.75	
FLUJO DE CAJA ACUMULADO	[USD/año]	944,949	\$ -143,276.50	\$ -182,756.33	\$ -80,267.92	\$ 393,698.74	\$ 1,638,699.10	
EXPOSICIÓN FINANCIERA	[USD/año]		-143,277	-182,756	-80,268	No hay exposición	No hay exposición	

Además, es importante mencionar que el GAD Municipal del Cantón Palanda cuenta con un Plan de Mejoras con el cual se establece estrategias para reducir el porcentaje de agua no contabilizada. Esto claramente conlleva, que conforme se implemente las estrategias propuestas dentro del Plan de Mejoras, el sistema obtendrá una tendencia a ser más eficiente por cuánto su margen operativo aumentará a través del tiempo.

Gradualidad.

Con el fin de evitar el impacto social y económico con el alza de la tarifa se propone los siguientes costos que irán aumentando paulatinamente a lo largo de los años hasta el año 5 que no se tiene subsidios.

En la siguiente tabla se observa los subsidios que se irán aplicando al costo fijo tanto para agua potable y saneamiento.

PLAN DE GRADUALIDAD										
Rebaja anual del Cargo Fijo y del Cargo Variable (Favor ingresar valores en dólares)										
CARGO FIJO										
Residencial										
2021		2022		2023		2024		2025		
AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	
0.35	0.25	0.3	0.2	0.3	0.15	0.2	0.1	0.0	0.0	
No Residencial Productivo										
2021		2022		2023		2024		2025		
AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	
0.45	0.3	0.35	0.2	0.25	0.1	0.15	0.05	0.0	0.0	
No Residencial - No Productivo										
2021		2022		2023		2024		2025		
AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

- a) **Racionalidad Económica,** - La tarifa y la tasa garantizarán la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes (Catastro) registrados y se aplicará un adecuado plan de expansión y de rentabilidad aceptable.
- b) **Composición General de Costos.** - El precio de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se calculó tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas, y costos de expansión del servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, tiene la potestad de decidir sobre el porcentaje de subsidio a distribuir entre sectores de la población con los criterios referidos en el numeral e) del presente artículo,
- c) **Precios de los Servicios.** - Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a:
1. Los Costos Incrementales Promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración.
 2. A los costos de; reposición de todos los activos, servicios de deuda, y expansión de los servicios.
- d) **Recuperación de inversiones.** - Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o de la tasa de consumo.
- e) **Subsidios.** - La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio cruzado.

Art. 59.- Principios de aplicación de la tarifa. - Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos, que demande la gestión del servicio.
- c) Las áreas destinadas como parques, canchas, jardines y áreas de entretenimiento administrados por el GAD Palanda, no serán objeto de establecer tarifa de consumo. En estas áreas solo se llevará un control del volumen de agua utilizada.
- d) Se considerará las rebajas que establecen la Constitución y la Ley, en casos de los adultos mayores, personas con discapacidad.

TITULO IV

EXENCIONES Y RECLAMOS

CAPITULO I

EXENCIONES

Art. 60.-Beneficiarios de las Exenciones. - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas, por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores al cumplimiento de los 65 años de edad; debiendo el sistema del GADCP depurar automáticamente para el ejercicio de este derecho.
- b) Las personas con discapacidad, determinadas por el Ministerio de Salud Pública MSP.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, para la exoneración del servicio.

Art. 61.- Clases de rebajas. - Se establecen las siguientes rebajas:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, las personas mayores de 65 años de edad gozarán de una rebaja del 50% por consumo de agua potable y alcantarillado cuyo consumo mensual sea de hasta 34 m³ el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales, todos los demás medidores que consten a nombre de su conyugue o conviviente pagarán las tarifas normales,
- 2) Se rebaja con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores.
- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 m³ de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde determine su predio de residencia habitual.

Igual rebaja recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 30%.

Dirección: Calle 12 de febrero y Av. Del Maestro

07-3702580

alcaldiadepalanda@gmail.com

www.gadpalanda.gob.ec



Art. 62.- Requisitos para el beneficio de rebaja. - Los beneficiarios de las exoneraciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) **Personas adultas mayores o de la tercera edad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad hasta que el GADCP, instale un software que depure automáticamente para el ejercicio de este derecho.
- b) **Personas con discapacidad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carné del MSP actualizado y/o documento otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) **Las personas jurídicas:** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.
- d) **Las Instituciones públicas:** Copia del RUC certificado, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, copia del nombramiento del representante legal, convenio o resolución en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 63.- Convenios o Resolución de rebaja. - En los casos de las personas jurídicas e instituciones públicas, se establecerá según el caso, una resolución de rebaja o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio

CAPÍTULO II

RECLAMOS

Art. 64.- Reclamo del usuario. - Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la UMAPAP, sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GAD del Cantón Palanda. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, revisión del medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 65.- Forma de Reclamo. - El usuario podrá acceder con su reclamo, en forma escrita en papel municipal en la UMAPAP. En dicho reclamo se deberá especificar el tipo de Inconveniente y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas en un plazo no mayor a 24 horas laborables. La UMAPAP dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite todo reclamo será registrado.

Art. 66.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido. - Cuando el consumidor considere que existe un cobro excesivo o indebido en la factura de consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible se solicitará a recaudación un detalle de pago de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatos anteriores.

Si se comprueba la existencia de cobro excesivo numérico en la facturación, el Director/a del área Financiera dispondrá inmediatamente se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto

de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

TITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO I

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 67.- Suspensión por falta de pago, - La mora en el pago por el servicio de agua potable por más de tres meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio previo a la debida notificación al usuario.

En caso de no pago, se procederá al retiro definitivo y al cobro de planillas de consumo por vía coactiva.

Art. 68.- Reinstalación del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la UMAPAP solo podrá ser reinstalado por los empleados de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del Director, y realizados los pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

El restablecimiento del servicio de agua potable al usuario, no deberá excederse de 24 horas laborables una vez cumplido el debido proceso.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de un salario básico, sin perjuicio de la acción judicial respectiva dependiendo el caso.

Art. 69.- Prohibición de conexión de tubería de Agua Potable clandestina.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de dos Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 70.- Sanción en caso de instalación indebida.- Si se encontrare alguna instalación indebida de la red de agua Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de la red de agua potable, los autores

materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de tres Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de diez Salarios Básicos Unificados

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de acto ilegal debidamente comprobado, será destituido de su cargo: como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.

Art. 71.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción ilegal e indebida en el funcionamiento. - Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción indebida en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita debidamente comprobada

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera indebida, o alterado en su funcionamiento la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior,

Art. 72.- Prohibición de la transferencia de la propiedad del medidor.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 73.- Usos para hidrantes, - Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados.

Art. 74.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Baños de Agua Santa por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

CAPITULO II

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 75.- Reconexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el Art. 10 y 29 de esta ordenanza, previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 76.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por parte de los servidores de la UMAPAP, previo informe técnico, pagos de los derechos de reconexión del usuario y autorización de la misma Dirección.

El restablecimiento de los servicios no podrá excederse más de 24 horas laborables luego de cumplido el debido proceso.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva

Art. 77.- Prohibición de realizar la conexión.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados.

Art. 78.- Sanción por instalación indebida.- Sí se encontrara alguna instalación indebida de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 3 Salarios Básicos Unificados, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y la correspondiente acción judicial a que tuviere lugar; debiendo el propietario del predio realizar los trámites pertinentes para que se realice la instalación adecuada por parte de la UMAPAP.

La reincidencia será penada con una multa de 5 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de acto ilegal debidamente comprobado, será destituido de su cargo: como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc

Art. 79.- Prohibición de descarga de alcantarillado pluvial en el alcantarillado sanitario. No se admitirá las descargas de aguas provenientes de aguas lluvias en el alcantarillado sanitario. Asimismo, se prohíbe conectarse el alcantarillado sanitario a tuberías del alcantarillado pluvial. El incumplimiento de este artículo será sancionado con cinco salario básicos vigente a la fecha.

Art. 80.- Prohibición de descarga de aguas en los colectores públicos.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40°C, ácidos, sustancias, y/o productos de procesos industriales que puede deteriorar las instalaciones del alcantarillado, o alterar el funcionamiento del tratamiento de aguas residuales.

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 10 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 81.- Prohibición de descarga de materiales sólidos, en el sistema de alcantarillado.- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Dirección de Planificación, realizarán las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionados, urbanizadores, y/o empresas contratistas etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos sólidos.

En caso de incumplimiento, se impondrá una multa de diez Salarios Básicos Unificados y los costos que impliquen los análisis de laboratorio serán asumidos por el infractor

Art. 82.- Prohibición de descarga de aguas y fluidos contaminantes en los colectores domiciliarios del sistema de alcantarillado. - Cualquier agua y fluido contaminante que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, y derivados de hidrocarburos que hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de diez Salarios Básicos Unificados

Art. 83.- Otras Prohibiciones.- También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles determinados.

La inobservancia será multada de diez Salarios Básicos Unificados.

Art. 84.- De los sitios de elevada producción de grasas y aceites.- Los sitios de elevada producción de desechos de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., deberá, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, realizar el tratamiento determinado de la presente ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente; y, contar con los informes técnicos favorables de las Direcciones de Planificación.

El incumplimiento implicará una multa de diez Salarios Básicos Unificados

Art. 85.- Obligación de los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales. - Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a) Caudales a evacuarse (máximos y mínimos); y,
- b) Características físicas, químicas y bacteriológicas probables, procedencia, etc.

La UMAPAP, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

Para el caso de instalaciones industriales nuevas, la información de los literales a) y b) de este Art., deberán estar contempladas dentro de los diseños y planos presentados de las Direcciones de la UMAPAP y Planificación, quienes emitirán los informes técnicos pertinentes.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa de diez Salarios Básicos Unificados.

Art. 86.- Prohibición de descarga de agua con porcentaje elevado de PH. - Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9.5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5.5 que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de diez Salarios Básicos Unificados.

Art. 87.- De los gastos por el mantenimiento del sistema de alcantarillado. - Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado público, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño y además pagara la multa correspondiente determinada en el Art. 78.

Art. 88.- Prohibición de descarga de aguas servidas y lluvias a otro predio. - Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas y lluvias de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público, quedando a salvo el derecho del propietario afectado iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 89.- Sanción por la construcción y mantención de tanques sépticos, letrinas, entre otros, sin previa autorización. - También será sancionada con el 5% del Salario Básico Unificado, la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la UMAPAP y previo informe favorable de las Dirección de Planificación.

Art. 90.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y/o alcantarillado. - Por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o posesionarlo de un predio, o por un tercero, que realice labores por orden del propietario y/o posesionarlo serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el GADCP, con cargo al dueño, propietario y/o posesionarlo del predio.

Art. 91.- Obligatoriedad de realizar análisis fisicoquímicos Y bacteriológicos. - Los establecimientos industriales en funcionamiento, deben presentar los documentos necesarios y sufragar los gastos de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar, análisis que los efectuará la Dirección de la UMAPAP, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que debe realizar el propietario.

En cada caso, la Dirección de la UMAPAP, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales.

Si se constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes, se exigirá la adopción de medidas más eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 120 días.

De no cumplirse con este requisito, la Dirección de la UMAPAP, aplicará eficaces procedimientos para obtener los resultados deseados, ejecutará la obra sugerida, cobrando al propietario la totalidad del valor: en caso de no pagar el propietario la totalidad del valor de las obras en el tiempo concedido por Dirección de la UMAPAP iniciará el cobro por la vía coactiva. Previo el pago de lo adeudado se efectuará la reconexión, cuyo costo también correrá por cuenta del propietario.

TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 92.- Dirección a cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección de la UMAPAP.

Art. 93.- De la Unidad Administrativa encargada de la recaudación y contabilización del servicio de agua potable y alcantarillado.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 94.- De los materiales y equipos destinados a la Dirección de la UMAPAP,- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de la UMAPAP, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guarda Almacén. Además, la Dirección de la UMAPAP llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 95.- De la responsabilidad de la Dirección de la UMAPAP por la prestación del servicio.- La Dirección de la UMAPAP será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, debiendo presentar anualmente un informe sobre las actividades cumplidas y evaluación tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes de agua cruda, agua potable y calidad de los efluentes de descargas.

Art. 96.- Causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.- La suspensión total o parcial de los servicios que presta la UMAPAP, para atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se realizará incluso sin previo aviso y se reiniciará el servicio una vez superados los inconvenientes.

Art. 97.- Materia imponible y su tarifa como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de la tasa por servicios técnicos administrativos los siguientes:

- a) La concesión de certificaciones de no adeudar al municipio, generará un cobro cuyos valores correspondientes se encuentran establecidos dentro de la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, presta sus servicios.
- b) La concesión de certificaciones de: no afectar a la red de agua potable y alcantarillado, se cobrará el valor correspondiente al 1% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
- c) La concesión de certificaciones de servicios básicos como agua potable y alcantarillado.

d) La concesión de copias de certificados de documentos en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las del Código Tributario, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de defensa del consumidor, y demás que fueren aplicables.

SEGUNDA: Por caso fortuito o fuerza mayor, que se presente en nuestro cantón, que afecte el abastecimiento normal del servicio de agua potable se procederá con la distribución gratuita del líquido vital mediante tanqueros alquilados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza que Regula la Prestación y el Cobro de tasas por el servicio de agua potable en el cantón Palanda que fue discutida y aprobada en el Concejo Municipal de fecha Palanda, 05 de julio del 2017, publicada en el Registro Oficial No 52, de fecha 02 de agosto del 2017.

SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Palanda, que fue discutida y aprobada a los 17 días del mes de enero del 2013, publicada en el registro oficial el 27 de junio del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Una vez aprobada esta Ordenanza, la Secretaría General conjuntamente con el Área de Comunicación realizara la publicación en la gaceta oficial institucional, en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 31 de mayo del 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, a los 31 días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA
PALANDA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTON PALANDA”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 08 de marzo de 2021 y ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, respectivamente; conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Palanda, 31 de mayo de 2021, a las 18h00.

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA. - A los 01 días del mes de mayo del 2021, a las 10h00: VISTOS. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde, para su correspondiente sanción.

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 02 días del mes de junio del 2021, a las 10h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su

publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 02 días del mes de junio de 2021.- LO CERTIFICO.

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA